



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0230

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 15.AGO.2022

VISTOS:

El Memorando N° 1338-2022-INABIF/UDIF de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias-UDIF; el Informe N° 308-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por esta Sub Unidad de Potencial Humano y el Informe N° 000457-2022-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 1338-2022-INABIF/UDIF, de fecha 8 de agosto del 2022, la directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF, en consideración a la delegación de facultades contenida en la Resolución de Dirección Ejecutiva 106 del 30 de diciembre de 2021 y su modificatoria, comunicó a la Sub Unidad de Potencial Humano que el director del CEDIF Alejandro Sánchez Arteaga- S.J.L.- Lima, hará uso de sus vacaciones por el período de quince (15) días, a partir del día 1 al 15 de agosto de 2022, por lo que en el marco de sus funciones, adoptó la propuesta para la servidora CAS Jhoana Edith Sammy Nuñez, Terapista Física, asuma el encargo de las funciones de la Dirección del referido CEDIF durante el período de goce de vacaciones del servidor CAP De La Cruz Vilca Víctor Felipe, por lo que solicitó adoptar las acciones pertinentes para formalizar el encargo de funciones; por su parte la SUPH, en su condición de responsable de la gestión de recursos humanos, mediante Proveído N° 8488-2022-INABIF/UA-SUPH de fecha 8 de agosto de 2022, dispuso la gestión correspondiente para atender lo solicitado por la referida unidad de línea;

Que, a través del Informe N° 308-2022-INABIF/UA-SUPH.MSM de fecha 9 de agosto de 2022, la Especialista Legal de la Sub Unidad de Potencial Humano emitió opinión técnica considerando que en mérito de lo manifestado por la directora de la UDIF a través del Memorando N° 1338-2022-INABIF/UDIF, procede encargar por suplencia las funciones de la Dirección del CEDIF Alejandro Sánchez Arteaga S.J.L.- Lima, por el período que se precisa y a favor de la servidora CAS Jhoana Edith Sammy Nuñez, Terapista Física, con eficacia anticipada a partir del día, 1 al 15 de agosto de 2022, en aplicación de la Directiva Específica N° 003-2013/INABIF.DE “*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*” y a mérito del literal e) del numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, remitiendo a esta Unidad de Asesoría Jurídica el informe que sustenta el encargo de funciones y el proyecto de la Resolución de la SUPH amparado en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2021 y su modificatoria;

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 15.AGO.2022

Que, mediante Nota N° 928-2022-INABIF/UA-SUPH de fecha 10 de agosto de 2022, esta Sub Unidad de Potencial Humano, haciendo suya la opinión técnica, remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica, el informe N° 308-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM para la opinión correspondiente;

Que, la encargatura de funciones es una decisión unilateral del empleador que se encuentra enmarcada dentro de un ámbito temporal específico, y por ende, no expresa la intención ni la voluntad de otorgar al servidor la titularidad del puesto o plaza que se encuentra ocupando a consecuencia del encargo de funciones, razón por la cual es permisible que cuando cese la necesidad institucional, o exista un motivo razonable del empleador, este decida dar término a dicha encargatura, y por tanto, la regresión a las condiciones primigeniamente pactadas con el servidor;

Que, el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos pueden ser suplidos temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos; asimismo, dispone que este suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, el literal e) del numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021 y modificaciones, establece que las acciones de desplazamiento aplicables a los/las servidores/as bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, entre otros, establece que el Encargo, es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/una servidor/a para que asuma temporalmente las funciones de responsabilidad directiva o de consideración estratégica dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Es de dos clases y se formaliza por Resolución de la Dirección Ejecutiva o a quien este delega dicha facultad y no podrá exceder el período presupuestal;

Que, adicionalmente cabe señalar, que la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/a servidor/a para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva bajo la modalidad de encargo, está amparada en lo dispuesto en el numeral V de la Directiva Específica N°

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 15.AGO.2022

003-2013-INABIF-DE “Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013;

Que, en mérito de las Disposiciones Generales de la Directiva Especifica referida en el considerando que antecede, el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva; sin embargo, atendiendo a lo dispuesto por el inciso g) del artículo 4 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2021 y su modificatoria, que delegó en el/la coordinador/a de la Sub Unidad de Potencial Humano la facultad de “Autorizar y resolver las acciones del personal respecto a las vacaciones, rotaciones, encargo de funciones, suplencia, renuncia, suspensión de contrato de trabajo, con o sin goce, extinción de la relación laboral, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal del INABIF”, corresponde a esta SUPH emitir el acto resolutivo;

Que, en atención a que el período de vigencia del encargo de las funciones de la Dirección del referido CEDIF se encuentra en proceso, corresponde regularizar dicha situación, aplicando el Texto Único Ordenado- TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, al respecto el numeral 17.1 del artículo 17 del acotado TUO establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe N° 000457-2022-INABIF/UAI de fecha 11 de agosto de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal, considerando viable que esta SUPH, formalice el acto resolutivo mediante el cual encargue por suplencia a la servidora CAS: Jhoana Edith Sammy Nuñez, Terapista Física, las funciones de la Dirección del CEDIF Alejandro Sánchez Arteaga S.J.L.- Lima de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias - UDIF del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en la forma y modo que se ha precisado en el informe técnico de esta SUPH;

Con el visado de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0230

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 15.AGO.2022

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF; aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, el Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles – RIS- del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE “*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0765 del 16 de setiembre del 2013, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 del 30 de diciembre de 2021, su modificación y la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ENCARGAR por suplencia a la servidora CAS Jhoana Edith Sammy Nuñez, Terapeuta Física, las funciones de la Dirección del CEDIF Alejandro Sánchez Arteaga S.J.L.- Lima de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias-UDIF del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada a partir del día, 1 al 15 de agosto de 2022 y en adición a sus funciones.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la parte interesada y a las unidades orgánicas correspondientes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese

Firmado Digitalmente

RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano